

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suello 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Negociado 9.º—Reformas Sociales

En oficio fecha 7 del actual me dice el Excelentísimo Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales lo siguiente:

«Con objeto de evitar la demora que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los asuntos de las Juntas locales de Reformas Sociales en sus relaciones con esta Corporación, en el pleno celebrado el día 4 del corriente acordó que en lo sucesivo las consultas que por aquellos organismos se le hagan y los documentos que por los mismos se envíen se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposición expresa de la Ley no hayan de ser remitidos á la respectiva Junta provincial y sin perjuicio de que el Instituto lo estime oportuno remita el asunto á dicha Junta ó al Gobernador civil para los efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Conde de San Luis.

152.—129.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de dos horas y dos minutos con que llegó á Madrid el tren número 8 del día 10 de Diciembre de 1902, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con esta fecha, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de dos horas y dos minutos con que llegó á Madrid el tren número 8 del día 10 de Diciembre de 1902:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 16 de Febrero de 1903, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido retraso se originó en la tercera Sección por inutilización de

la máquina 1.902, que remolcaba el tren desde Valladolid, y de la máquina 1.910, que lo tomó en Medina, no pudo pasar de Sanchidrián, siendo preciso pedir máquina de auxilio al depósito de Avila para llegar á Madrid, expresando igualmente que la inutilización de la primera locomotora fué debida á falta de pericia del personal del depósito de Valladolid por haber reajustado mal los cojinetes de las bielas motrices, accidente que produjo un retraso de veintinueve minutos, y que la inutilización de la segunda máquina causa del retraso restante puede considerarse como caso fortuito:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 12 de Marzo de 1903, reconoce los hechos alegados y el informe de la División como fundamento de su protesta; pero solicita que se la exima de responsabilidad, en que se estime caso fortuito también el hecho de la inutilización de la máquina 1.902, manifestando, sin embargo, que la Empresa había impuesto castigos á los operarios que en el depósito de Valladolid hicieron el reajuste de los cojinetes de la citada máquina:

Resultando que la Comisión provincial propone también, en su informe de 12 de Agosto de 1904, la imposición de la multa de 250 pesetas por entender que no son admisibles los descargos de la Compañía y que está demostrada en el presente caso la responsabilidad de la Empresa:

Considerando que el retraso de veintinueve minutos á que dió margen la inutilización de la máquina 1.902 excede de la tolerancia reglamentaria de la Sección comprendida entre Medina y Madrid, y es por tanto penable con arreglo á las prevenciones de los artículos 12 de la ley de Póliza de ferrocarriles, el 150 y 156 de su Reglamento y en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 modificando el expresado art. 150:

Considerando que con arreglo al art. 138 del repetido Reglamento, la prueba del caso fortuito corresponde exclusivamente á las Empresas, y lejos de haber demostrado la Compañía del Norte que el accidente fué completamente ocasional, resulta acreditado que impuso castigos á sus agentes por estimar que no estuvo bien hecha la operación de ajuste de los cojinetes de la locomotora 1.902 antes de su salida del depósito de Valladolid:

Considerando, esto no obstante, que el retraso penable es tan sólo de ocho minutos y que no se originaron con él detenciones de trenes, pudiéndose en este caso, por equidad y en consideración al tiempo transcurrido, declarar exenta de responsabilidad á la Compañía:

Vistas las disposiciones legales precedentes y

la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, disintiendo de lo propuesto por la primera División de ferrocarriles y por la Comisión provincial, declarar que no procede imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte penalidad alguna por el retraso con que llegó á Madrid el tren número 8 del día 10 de Diciembre de 1902.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

94.—151.

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso de una hora y cuarenta minutos con que llegó á Madrid el tren expreso núm. 2 el día 12 de Enero de 1903, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado, con fecha de hoy, la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Norte por el retraso de una hora y cuarenta minutos con que llegó á Madrid el tren expreso núm. 2 el día 12 de Enero de 1903:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, en informe de 4 de Mayo de 1903, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el referido retraso se originó en su parte penable en la tercera Sección por una avería fortuita de la máquina en la estación de Pozáldez, que obligó á pedir otra á Medina, donde tardaron cuarenta y tres minutos en tenerla dispuesta, ganándose diez en la marcha, pero quedando á la llegada á Madrid un retraso de treinta y tres minutos, que excede en doce de la tolerancia reglamentaria:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía con fecha 23 de Abril de 1904, reconoce los hechos alegados en el informe de la División, pero solicita que se la exima de responsabilidad por estimar como una consecuencia del caso fortuito las pérdidas de tiempo del reemplazo de máquina, que resultó entorpecido por las necesidades de toma de agua de la locomotora que hubo de unirse al tren 23, y que tuvo que aguardar á que verificara igual operación la del tren número 14:

Resultando que la Comisión provincial propone también, en su informe de 2 de Septiembre de 1904, la imposición de la multa de 250 pesetas, entendiéndose que no son admisibles los descargos formulados por la Compañía:

Considerando que el retraso de treinta y tres

minutos á que dió margen en definitiva el reemplazo de la locomotora excede de la tolerancia reglamentaria de la Sección comprendida entre Medina y Madrid, y es por tanto penable con arreglo á las prevenciones de los artículos 12 de la ley de Policia de ferrocarriles, del 150 y 156 de su Reglamento y del Real decreto de 10 de Mayo de 1901:

Considerando que, con arreglo al artículo 138 del repetido Reglamento, la prueba del caso de fuerza mayor corresponde exclusivamente á las Empresas:

Considerando que la existencia del caso fortuito en Pozaldez está acreditada por el informe de la primera División de ferrocarriles, y que arrojando sólo una diferencia de doce minutos la comparación del margen de tolerancia de veintinueve con los treinta y tres penales del expediente, puede por equidad y en consideración al tiempo transcurrido accederse á las pretensiones de la Compañía del Norte, apercibiéndola para que en lo sucesivo ponga más diligencia en las operaciones de reemplazo de máquinas:

Vistas las disposiciones legales precedentes y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, distinguiendo de lo propuesto por la primera División de ferrocarriles y por la Comisión provincial, declarar que no procede imponer á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte penalidad alguna por el retraso con que llegó á Madrid el tren expreso núm. 2 el día 12 de Enero de 1903; apercibiendo á la citada Empresa para que en lo sucesivo las operaciones de reemplazo de máquinas se verifiquen con más celeridad en sus depósitos.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

112.—152.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza mayor y menor, sin más excepciones que las que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º para la caza con galgos, y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacas y sus similares, que comenará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta á importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas, principalmente al descaeste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus

aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903, deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lentitud en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumbe con arreglo á la ley de Caza, en lo que hace relación á la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad, conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contrariando el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S. que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lleguen á tener noticia, y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y concluidos,

con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutadas durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio

de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.

Juan Maluquer Viladot.

Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Obligatorio de pago diferible

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Febrero de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	1.328 12	1.334 06	462 81	3.124 99
2.º Policia de Seguridad.....	1.304 22	1.310 05	458 48	3.068 75
3.º Policia urbana y rural.....	2.925 »	1.425 63	232 43	4.583 06
4.º Obras públicas.....	68.920 01	39.212 74	14.955 72	123.088 47
5.º Cargas.....	1.250 »	1.666 66	416 66	3.333 32
6.º Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
TOTAL.....	76.078 10	45.301 46	16.644 32	138.023 88

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

118.—152.

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de tocino para las Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 8 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 10 de Enero próximo pasado y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 22 del presente mes, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

115.—153.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Folgueira proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la casa núm. 17 de la calle de Albarquerque, con vuelta á la de Garofilaso.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

152.—151.

En cumplimiento á lo dispuesto en el

art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Federico Esparza proyecta establecer un taller mecánico para labrar y depósito de maderas ó instalar una máquina de vapor locomóvil de 27 caballos de fuerza en la calle de Fray Luis de León, con vuelta á la de Sebastián Elcano.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria ó instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

152.—152.

Buitrago

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el día 19 del próximo mes de Marzo, y hora de diez de su mañana, tendrá lugar en su Sala Capitular la venta por subasta de un local pajar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría hasta una hora antes de dar comienzo el acto de la subasta.

Buitrago 9 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Guillermo Hernanz.

119.—152.

Horcajo

En la tarde del 24 del mes actual ha desaparecido del sitio denominado «La Puentequilla», de este término, donde se hallaba pastando, una novilla de un año, de pelo castaño claro, sin señalar, de la propiedad de doña Carolina Sanz, vecina de este pueblo; y suponiendo pueda hallarse extraviada en alguno de los términos municipales de esta provincia, se hace público por medio del presente, con el fin de que si apareciera en alguna se sirvan dar conocimiento de ello á esta Alcaldía para que pueda ser recogida por su dueña.

Horcajo 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Silverio Pinto.

152.—154.

Aranjuez
AÑO ECONÓMICO DE 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Enero de 1905

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	En más	En menos
1. Propios.....	1.000					1.000
2. Montes.....						
3. Impuestos.....	39.500		3.857	43		36.142 58
4. Beneficencia.....						
5. Instrucción pública.....	1.003					1.003
6. Corrección pública.....						
7. Extraordinarios.....						
8. Resultas.....						
9. Recursos legales para cubrir el déficit.....	129.948	48	10.498	94		119.441 54
10. Reintegros.....						
11. Ampliación.....			113.825		113.829	
12. Valores fuera de presupuesto.....			65.239	09	65.239 09	
TOTAL DE INGRESOS.....	171.446	48	192.920	45	179.064	09
PAGOS						
1. Gastos del Ayuntamiento.....	22.823	50	1.911	22		20 912 28
2. Policía de Seguridad.....	14.829		1.028	14		13 300 96
3. Policía urbana y rural.....	30.983		1.021	16		29 916 84
4. Instrucción pública.....	8.474		133	33		8 340 67
5. Beneficencia.....	22.445		847	14		21 597 86
6. Obras públicas.....	11.090		475	87		10 614 13
7. Corrección pública.....	8.507	14	112	36		8 394 78
8. Montes.....						
9. Cargas.....	40.270	60				40 270 60
10. Obras de nueva construcción.....	20.569	24	490			20 079 24
11. Imprevistos.....	2.000					2 000
12. Resultas.....						
13. Devoluciones.....						
14. Ampliación.....			2.972	73	2.972 73	
15. Valores fuera de presupuesto.....						
TOTALES DE PAGOS.....	171.446	48	8.991	85		165.427
EXISTENCIA EN CAJA.....						
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....						

Aranjuez 31 de Enero de 1905.—El Contador, Vigilio-López Gil.

106.—152.

Coslada

Ignorando este Ayuntamiento hasta la fecha el actual paradero de los mozos Nicolás Oñero Retuerta, hijo de Luis y Leona; de Jesús Antonio León López, de Mariano y Ciriaoa; de León González Barquero, de Gervasio y Martina, y de Julio González Sánchez, de Silvestre y Margarita, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado por el mismo para el reemplazo del Ejército en el corriente año, se les oita por medio del presente edicto para que concurran al acto del sorteo, que habrá de tener lugar el día 12 del actual, como igualmente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de efectuarse el día 5 del próximo mes de Marzo, y cuyos actos se verificarán en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial; debiendo tener presente dichos individuos que, de no presentarse al referido acto de la clasificación y declaración de soldados, se procederá contra los mismos con arreglo a lo preceptuado por el cap. XI de la vigente ley de Reclutamiento.

Coslada á 8 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

152.—135.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Salustiana García de Gracia, natural de Castellón de la Plana, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de Nuestra Señora del Pilar, establecido en esta corte, calle de Fomento, núm. 14, se declare que dicho Estableci-

miento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que la interesada nació en el año de 1882.
- 2.º Idem de buena conducta y residencia; y
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

- Gramática.
- Aritmética.
- Geografía.
- Historia Sagrada.
- Historia de España.
- Higiene.
- Doctrina.
- Ortografía.
- Lectura en prosa y verso manuscrito.
- Geometría.
- Urbanidad.
- Escritura inglesa.
- Todas las asignaturas de texto.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, Conde.

151.—80.

D. Zacarías Rodríguez y González, natural de Infantes (Ciudad Real), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado de San Estanislao de Kostha, establecido en esta corte, calle del Arco de Santa María, núm. 4 principal derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el 5 de Noviembre de 1876; y

2.º Idem de buena conducta.

En cuanto al cuadro de las enseñanzas, es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Diciembre último, siendo Director D. José de Olavarría.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

151.—79.

Doña Matilde Díaz Franco, natural de Lugo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del colegio titulado de la Inmaculada Concepción, establecido en esta corte, calle de Atocha, núm. 7, principal, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que dicha señora nació el año de 1873.
- 2.º Idem de buena conducta; y
- 3.º El cuadro de enseñanza que sigue:

Por la mañana

- Lunes: Lectura, Escritura, Labores y Geometría.
- Martes: Gramática, Escritura Aritmética y Física.
- Miércoles: Lectura, Escritura, Labores y Geometría.
- Jueves: Gramática, Escritura Aritmética é Historia Natural.
- Viernes: Lectura, Labores y Geometría.
- Sábado: Gramática, Escritura, Aritmética é Historia Natural.

Por la tarde

- Lunes: Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Martes: Lectura, Labores, Dibujo é Historia Sagrada.
- Miércoles: Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Jueves: Excursión escolar instructiva.
- Viernes: Geografía é Historia, Ortografía, Doctrina é Higiene.
- Sábado: Lectura, Labores, Dibujo é Historia Sagrada.

Nota.—En los intermedios de una clase á otra, se verifican ejercicios de Gimnástica de salón.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que pue-

dan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción 3.ª de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, Conde.

151.—81.

D. Aurelio Suárez Indán y de Guillerma ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia de carácter transitorio establecida en esta corte, calle de Santa Engracia, núm. 11, segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

Certificación de buena conducta y otras que acreditan las condiciones sobre salubridad, seguridad é higiene de dicho Centro de enseñanza.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

151.—83.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente oíto, llamo y emplazo a l procesado en causa por estafa Miguel Cembrano Prieto, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 32, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fardique.

128.—152.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Menéndez Sastre, de veinticuatro años de edad, soltero, fontanero, hijo de Baldomero y de Clotilde, natural de la Habana, que vivió calle de la Arganzuela, núm. 17, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a cumplido efecto una diligencia acordada por el Juzgado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, viste americana y pantalón negro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

152.—187.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos que sigue deña Segunda Lacalle contra D. José Alonso Colmenares, se anuncia segunda vez la venta en pública subasta de:

Una casa hotel, sita en esta capital, calle de Mendizábal, número cuarenta y cinco, que comprende una superficie de ochocientos treinta y siete pies cuadrados, cuyas demás circunstancias constan en autos y está valorada en doscientas mil pesetas, saliendo a la venta en ciento cincuenta mil.

Para el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de Marzo próximo, a las dos de la tarde; debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que puede hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; que para tomar parte en el mismo es necesario consignar quinientos mil pesetas en metálico, que serán devueltas acto continuo del remate, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán a los fines que previene la ley; que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en Madrid a seis de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí: Juan Martos.

61.—P.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Engracia Fernández Rodríguez, de veintidós años de edad, hija de Juan y de Joaquina, natural de Barcelona, sirvienta, domiciliada en la calle de Mesonero Romanos, núm. 6 y 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

121.—152.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Carmona y a Angel Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por falsedad; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

122.—152.

LATINA

En los autos seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por D. Lorenzo Granados Sánchez contra D. Esteban Presa y Jerran, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a 5 de Diciembre de 1905, el señor D. Luis Rubio y Contreras, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Lorenzo Granados Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, residente accidental en esta corte según el poder que otorgó a favor del Procurador don Andrés de Goitia en 26 de Junio de 1902, defendido por el Letrado D. Mariano Ortiz primero y posteriormente por D. Pablo Sierra y representado por el ya indicado Procurador, contra D. Esteban Presa y Jerran, declarado en rebeldía, sobre pago de 3 000 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Esteban Presa y Jerran a que en el término de diez días, luego que esta sentencia sea firme, pague a D. Lorenzo Granados Sánchez la cantidad de 3.000 pesetas que le es en deber por virtud del pagaré base de estos autos, su fecha 16 de Junio de 1900, intereses de esta suma a razón del 3 por 100 mensual, a contar desde el 15 de Diciembre de dicho año, los legales de éstos a razón del 5 por 100 anual, a contar desde el 10 de Diciembre de 1902, fecha de la primera interposición judicial, e imponiendo todas las cos-

tas de este juicio al demandado D. Esteban Presa.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía del demandado se notificará y publicará en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado en el propio día de su fecha, de que yo el Actuario doy fe, en Madrid a 5 de Diciembre de 1905.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del demandado, se expide el presente en Madrid a 6 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Rubio. El Escribano, Julián Villanueva.

150.—50.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Prats Peralta, hijo de Joaquín y Adelaida, natural de Madrid, de veintisiete años, soltero, periodista, que tuvo su domicilio en la calle de la Palma, número 73, principal, y en la Carretera de Valencia, núm. 65, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, moreno y viste de americana y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

153.—189.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lauro Escaladas, natural de Toledo, hijo natural de Josefa Escaladas, de treinta y un años, soltero, sirviente, que habitaba en la calle del Aguila, núm. 30, bajo, número 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que extinga la condena que la ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—Joaquín María de Alós y Mon.—El Escribano, Luis de la Torre y Aguado.

123.—152.

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de cumplimiento de la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra Isidro Calderón y Romera, conocido por Calderón de la Barroca, de cincuenta años, hijo de Juan y de Dolores, casado con María García Rivera, natural de Orense, vecino de Tera, y últimamente de Madrid, empleado, y otro, sobre cohecho, he acordado llamar por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la villa y corte y en el de esta provincia, al referido Isidro Calderón, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de aquellos, comparezca ante este Juzgado a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la causa arriba expresada.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades civiles militares y policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido individuo al objeto indicado.

Dado en Alcañiz a 6 de Febrero de 1905.—Francisco de la Torre.—D. S. O. P. I., Victoriano M. Balaguer.

151.—55.

AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se le instruye por sustracción de un pañuelo al parecer de seda, se ha acordado citar por medio de la presente a Eladio de Cobo, domiciliado en Madrid, tendero, ambulante, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de diez días, a contar desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de dicho Madrid y esta provincia, comparezca en la Sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad con el fin de recibirle declaración en expresada causa; apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del Eladio de Cobo pongo la presente cédula, que firmo en Avila a 6 de Febrero de 1905.—El Escribano, Juan R. Gutiérrez.

151.—54.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Juan Lozano Rivas para que el día 10 de Febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de la Esgrima, 7, principal, a celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 25 de Enero de 1905.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

147.—987.